



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2727 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

06 NOV 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°2839-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°000687-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. Cerro Verde N°479-485 Mz. O, Lt. 16, Urb. San Ignacio de Monterrico – Loyola – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: "A razón de informe técnico 001-2023-JAHC elaborado por el asistente del área de control urbano, Sr. Javier Huamanchumo Carpio, donde detalla la presencia de 02 operarios sin equipo de protección personal (cascos y botas de seguridad, arnés de seguridad) y la obra no cuenta con las debidas protecciones colectivas hacia los predios colindantes". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°384-2023 de fecha 18 de enero de 2023, a nombre de **JORGE ADRIAN EMILIO EGOICHEAGA DE RIVERO** con DNI N° 07872963.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°384-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2839-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 06 de julio de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra la administrada, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria y Tesorería Ingresos, se verifica que el predio ubicado en Jr. Cerro Verde N°479-485 Mz. O, Lt. 16, Urb. San Ignacio – Santiago de Surco, es declarado por dos personas: JORGE ADRIAN EMILIO EGOICHEAGA DE RIVERO y BANCO BBVA PERU. Es por ello, que se realizó la búsqueda correspondiente en SUNARP de la partida N°46202740 (correspondiente al predio Jr. Cerro Verde, Mz. O, Lt. 16, Urb. San Ignacio – Santiago de Surco), en dicho registro figura como actual propietario de dicho predio a BANCO BBVA PERU.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; por lo cual no es posible atribuir responsabilidad administrativa a JORGE ADRIAN EMILIO EGOICHEAGA DE RIVERO, ya que, al momento de realizada la inspección, es decir, el 18 de enero de 2023; él ya no era propietario del predio en el cual venían trabajando obreros sin las debidas medidas de protección.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°384-2023, impuesta en contra **JORGE ADRIAN EMILIO EGOCHEAGA DE RIVERO** con DNI N° 07872963; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : JORGE ADRIAN EMILIO EGOCHEAGA DE RIVERO
Domicilio : JR. CERRO VERDE 485, MZ. O, LOTE 16, URB. SAN IGNACIO DE MONTEERRICO
- LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct